



**NOMBRE DEL PROFESOR: JULIO CESAR VAZQUEZ ESPINOSA**

**NOMBRE DEL ALUMNO: GABRIEL CHALCHI RODRIGUEZ**

**NOMBRE DE LA MATERIA: NOCIONES DE LEGISLACION  
AMBIENTAL**

**LUGAR Y FECHA: COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS A  
03/07/2020**

**TRABAJO: ENSAYO**

**UNIDAD: TERCERA UNIDAD III**

## GARANTIAS INDIVIDUALES

Derecho que todo individuo posee sin importar la nacionalidad, raza, sexo, edad o creencias religiosas o políticas. Esto se manifiesta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 1° al 29.

Esto posee 5 características:

- Universales
- Inalienables
- Imprescriptibles
- Irrenunciables
- Limitativas del poder del estado.

Estas se clasifican en grupo.

- **De igualdad.** Implica la eliminación de toda distinción entre individuos, como raza, nacionalidad, religión, posición económica, etc.
- **De libertad.** Asegura la capacidad jurídica para el actuar libre del individuo en sociedad.
- **De propiedad.** Establece las tierras y aguas nacionales que pertenecen originalmente a la nación, y la cual posee el derecho de transmitir el dominio a particulares, construyendo así la propiedad privada.

### **El derecho a un medio ambiente adecuado en relación con garantías individuales.**

La relación que surge entre el derecho a gozar de un ambiente adecuado y sano y otros derechos fundamentales para el hombre pueden abordarse desde diferentes perspectivas y posturas, hay quienes ven en la relación del derecho a un medio ambiente adecuado con otros derechos una fuente de enriquecimiento para los derechos humanos, también hay quienes afirman que el reconocimiento del derecho a un entorno adecuado genera contradicciones en el grupo de los derechos básicos. Esta segunda postura parte de considerar que todo derecho nuevo aporta con su presencia no solo deberes, sino

también restricciones en las esferas iniciales de actuación de otros derechos. Dentro del bloque de los derechos humanos puedes considerarse que algunos derechos serán más sensibles que otros a la irrupción de un nuevo interés protegido. Así, parece que los derechos de carácter económico y cultural pueden resultar en mayor medida invadidos por el derecho al ambiente que los tradicionales derechos y políticos. El advenimiento de un derecho a disfrutar un ambiente adecuado ha supuesto un enriquecimiento en la concepción habitual de otros derechos de la persona.

Para la mejor protección del medio ambiente sería el interés de cada persona, llevar a cabo la convicción de que cuidar el planeta nos garantizara bienestar y salud, esto nos llevara a un buen legado para las generaciones futuras. Ante nuestra realidad de desinterés y de poco conocimiento ante el tema, la responsabilidad en la protección recae en los gobiernos y organizaciones civiles ya que ha creado leyes e instituciones con el objetivo de vigilar y proteger la biodiversidad del país. Sin embargo, los resultados no siempre son los mejores.

Las intimidaciones son una constante es su actividad diaria, se encuentran en una situación de vulnerabilidad en sus acciones de defensa de la naturaleza y únicamente se valen de sus palabras para enfrentar intereses muy poderosas tanto económicos como políticos.

Una lucha en defensa de nuestro patrimonio nacional y el establecimiento de leyes en materias ambiental fue realizada por el Comité de Defensa del Patrimonio Nacional (CDPN), desde 1970.

Es fundamental incluir en la Constitución Política un título de Derechos y Garantías Ambientales donde el estado garantice, defienda y preserve el derecho a un ambiente biofísico y humano ecológicamente sostenible, donde se mantenga el dominio público sobre los elementos del ambiente, se regule su uso y aprovechamiento de conformidad con las reglas de la ciencia y la técnica para que las personas tengan el derecho a un ambiente ecológicamente sostenible.

Las garantías ambientales servirán también con el fin de que el ciudadano y la sociedad cuenten con un instrumento ágil y eficiente para proteger el ambiente y asegurarle a los seres humanos y a las especies, la vida y la existencia en el planeta tierra.

El punto de arranque es tener claro que es lo que está consagrado a nivel constitucional en materia ambiental, el Artículo 50 es importante, ya que en su segundo párrafo

establece el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como derecho fundamental.

La sala constitucional, además de confirmar que la constitución tutela un derecho fundamental, de él ha derivado Artículos importantes principios ambientales, como el desarrollo sostenible, el preventivo o precautorio y el de in dubio pro natura. A la hora de introducir un capítulo de garantías y derechos ambientales, habría que consolidar lo que la jurisprudencia constitucional ha elaborado e incluir en la Constitución los mencionados principios, e introducir nuevos.

Es necesario introducir en la Constitución los Principios y Derechos que se refieran a aspectos de un cierto carácter orgánico. En tal sentido, conviene pensar en la posibilidad de algún tipo de regulación que garantice que la asignación de fondos en el presupuesto se haga en función de las políticas públicas ambientales que sean expresión del desarrollo sostenible como objetivo estratégico. Un capítulo de garantías ambientales debe establecer los instrumentos jurídicos para enfrentar adecuadamente los problemas ambientales asociados al desarrollo urbanístico, de tal forma que la planificación urbana sea un instrumento para la gestión ambiental, además para el ordenamiento territorial. Esta podría ser la oportunidad para discutir acerca de la convivencia de instaurar un orden jurisdiccional especializado en lo ambiental. El propósito sería la aplicación del derecho ambiental objetivo y la tutela del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los órganos judiciales deberían aplicar adecuadamente la normativa ambiental, la instauración de una jurisdicción especializada puede tener como valor añadido la integración de los órganos judiciales como jueces especializados, den un impulso a la conformación del derecho ambiental.